



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000998 - 2024

Zorritos,

12 NOV 2024

Visto, el Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial; Fut s/n Exp. Virtual 2024-6005, Informe Técnico N° 022-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-UPER-RP, Informe escalafonario 01544-2024.

CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)";

Que, mediante FUT S/N, el subdirector de la Institución Educativa N° 058 "Sifredo Zuñiga Quintos; informa solicitud de vacaciones correspondiente al año 2023 para hacer uso físico en el año 2024, consignando a partir del 05 de noviembre del presente año.

Que, mediante Informe Técnico N°022-2024-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, la encargada de la Unidad de Personal, da a conocer que según Informe Escalafonario N° 01544-2024, alcanzado por la subunidad de Escalafón, se evidencia que el profesor Elorgio Chuyes Yman, mediante Resolución Directoral N° 001329-2022, del 13 de noviembre del 2022, se le encargó como director en la Institución Educativa 080 "Petra Vargas de Ordoñez", desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, así mismo, con RD N°001719-2023 del 29 de diciembre del 2023, se le encarga la subdirección de la Institución Educativa 058 Sifredo Zuñiga Quintos, desde el 01 de enero 2024 hasta el 28 de febrero del 2024.

Así mismo, mediante Resolución Directoral N° 000499-2024, del 14 de marzo del 2024, se le encargó como subdirector en la Institución Educativa 058 "Sifredo Zuñiga Quintos", desde el 11 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Que, según lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante la RVM N° 081-2023-MINEDU en el numeral 7.1.3. El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo



efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional. Por esta razón, se estaría consignando que las fechas a gozar de las vacaciones, serían a partir del 08 de noviembre al 30 de noviembre del presente año.

Que, de acuerdo al artículo 66° Régimen de Vacaciones, de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial precisa: *“El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones. El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables”;*

Que, de acuerdo al Artículo 148°.- Condiciones para el Goce de Vacaciones, del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial precisa: *“El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes: a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios. b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado. c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año”;*

Que, según R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; que el numeral 7 y sus sub numerales de la Ley antes citada, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; asimismo, el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales subsiguientes, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que Establecen montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Artículo 3.- Criterios Técnicos para la percepción de las asignaciones; precisa: **“La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y la Asignación por Cargo, son percibidas por el profesor encargado en tanto éste desempeñe el puesto o la función efectiva, caso contrario dejará de percibirla. En el caso de los profesores que perciben remuneración por una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas y que asuman el encargo del puesto o de las funciones, según corresponda, de un cargo Directivo, Jerárquico o el encargo del puesto de Especialista en Educación, perciben la Asignación por Cargo establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, dejando de percibir, de ser el caso, la Asignación por Cargo que percibían en atención a su cargo de origen. Asimismo, no les corresponde percibir la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional. (...)**

(...) La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y de la Asignación por Cargo, a las que se refiere el presente Decreto Supremo, deben estar registradas en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (AIRHSP). Las Unidades Ejecutoras de los pliegos correspondientes son responsables del otorgamiento de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y de la Asignación por Cargo, teniendo en cuenta las características y criterios establecidos en la presente norma, y la información registrada en el AIRHSP”.



000998

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, establece: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, a través del Memorando N° 558-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, el director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la Resolución de Vacaciones.

De conformidad con la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con EFICACIA ANTICIPADA, según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; **EL ROL DE VACACIONES,** a favor de **ELORGIO CHUYES YMAN,** identificado con DNI N° 00241357, Subdirector encargado en la Institución Educativa 058 “Sifredo Zuñiga Quintos - Zorritos, Jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar, correspondiente al año 2023 para hacer uso físico en el año fiscal 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERIODO DE VACACIONES
ELORGIO CHUYES YMAN	Subdirector	08 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a **ELORGIO CHUYES YMAN,** a la Unidad de Personal, Remuneraciones, Administración y Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que la Ley establece.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)

